

Radicado: 686554089001-2021-00168-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: JAIRO JURADO SANCHEZ.

AUTO ORDENA SEGUIR ADLEANTE CON LA EJECUCIÒN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se notificó personalmente a la parte demandada señor JAIRO JURADO SANCHEZ con C.C. No. 91.320.749, a través de acta de notificación personal realizada en la secretaría de este Juzgado el día 18 de febrero de 2022, sin que a la fecha se contestara la demanda o formulara oposición a las pretensiones, se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código de General del Proceso, ordenando seguir adelante con la presente ejecución ordenada mediante auto de fecha 12 de octubre de 2021, en favor de FINANCIERA COMULTRASAN con NIT. 804.009.752-8; condenando en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada y ordenando practicar la liquidación del crédito de acuerdo a ley, efectuar el respectivo remate y avalúo de los bienes embargados, si los hubiere, y los que se lleguen a embargar.

Poner en conocimiento de la parte demandante los memoriales remitidos por las entidades bancarias: BBVA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO DE BOGOTA; BANCO PICHINCHA; BANCO ITAU; BANCO CAJA SOCIAL; BANCOOMEVA; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; DAVIVIENDA, respecto de la medida cautelar decretada. Así mismo se pone en conocimiento la respuesta de Transito de Girón respecto del embargo del vehículo de placas MXU 42C.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres Resuelve,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de menor cuantía adelantada bajo el radicado 2021-00168-00 de este Juzgado en favor de FINANCIERA COMULTRASAN con NIT. 804.009.752-8 en contra del señor JAIRO JURADO SANCHEZ con C.C. No. 91.320.749, en los valores dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 12 de octubre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando a la ejecutante realizar la liquidación del crédito conforme a la ley.

TERCERO: CONDENAR en costas y gastos del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados si los hubiere y los que se llegaren a embargar.

QUINTO: Poner en conocimiento de la parte demandante los memoriales remitidos por las entidades bancarias: BBVA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO DE BOGOTA; BANCO PICHINCHA; BANCO ITAU; BANCO CAJA SOCIAL; BANCOOMEVA; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; DAVIVIENDA, respecto de la medida cautelar decretada. Así mismo se pone en conocimiento la respuesta de Transito de Girón respecto del embargo del vehículo de placas MXU 42C.

Notifíquese y Cúmplase,



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

El auto anterior se notifica a las partes, por **ESTADO ELECTRONICO**, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 20 DE ABRIL de 2022. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

